

Criterios para selección de firmas verificadoras definidas en las resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014.

Documento CAC-076-17

Agosto de 2017

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es informar, a los interesados en constituirse como firma verificadora de acuerdo con las Resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014, los requisitos que deben cumplir para ser incluidos en la lista conformada por el CAC.

2. ANTECEDENTES

La Resolución CREG 157 de 2011, "Por la cual se modifican las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo, y se adoptan otras disposiciones.", estableció en el Artículo 12:

"Verificaciones a través de terceros. Las verificaciones de que tratan los artículos 7 y 11 de esta Resolución serán desarrolladas por los terceros que el ASIC contrate para estos efectos. El ASIC acogerá el concepto emitido por el tercero que haga la verificación y procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de esta Resolución.

El ASIC escogerá dichos terceros de la lista definida por el CAC, el cual deberá hacer públicos los criterios de selección de tales firmas, entre los cuales estarán, por lo menos, competencia técnica para la ejecución de las verificaciones aquí indicadas y las auditorías señaladas en el Código de Medida, no tener vinculación económica con los agentes participantes en el MEM, ni conflictos de interés. Esta lista será conformada dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de esta Resolución y podrá ser actualizada con la periodicidad que el CAC considere necesaria." (Subrayado fuera de texto)

En mayo de 2014 entró en vigencia la Resolución CREG 038 de 2014, por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes. En esta resolución se estableció en el Artículo 25:

"Firmas de verificación. Las firmas que realicen las verificaciones de los sistemas de medición de las fronteras comerciales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 23, 26 y 31 o que participen en el proceso de verificación de que trata el artículo 39 de la presente resolución, serán aquellas que se encuentren en la lista elaborada por el CAC de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (Subrayado fuera de texto)

Para la evaluación de la conformidad de los sistemas de medición debe seguirse el procedimiento de que trata el artículo anterior"

Desde el año 2012 hasta mediados del año 2014 cuando entra en vigencia la resolución CREG 038 de 2014 el uso, del mecanismo para verificar las objeciones y cancelaciones de registros de fronteras comerciales establecido en la

Resolución CREG 157 de 2011 por parte del tercero verificador, se utilizó muy pocas veces (Estadísticamente 1 cada 3 meses).

Por otro lado, el alcance de dicho proceso no incluía los requerimientos que hoy son explícitamente definidos en el Código de Medida y que de acuerdo con el mandato regulatorio debe ser ejecutado por las mismas empresas seleccionadas por el Comité Asesor de Comercialización –CAC- en el contexto de la resolución CREG 157 de 2011.

Con la reciente experiencia para cumplir el requisito regulatorio de Verificación Inicial de las fronteras comerciales con reporte al ASIC, establecido en el Código de Medida, se encontró que es necesario puntualizar en requerimientos específicos de competencias técnicas, profesionales y regulatorias, así como capacidades administrativas y financieras que deben cumplir las firmas verificadoras que pertenezcan a la lista conformada por el CAC.

Las firmas seleccionadas, deben satisfacer requisitos de contratación del ASIC y de las empresas que representan y operan las fronteras comerciales en el mercado de energía, dada la necesidad de estas últimas de contratarlas para realizar las verificaciones de que trata la Resolución CREG 038 de 2014.

El CAC consideró necesario que el proceso de Verificación de las Fronteras Comerciales sea una Norma Técnica Colombiana, sobre la cual cada una de las firmas verificadoras, que deseen prestar este servicio, se acrediten en la misma logrando así minimizar el conflicto de intereses e incrementar el número de firmas verificadoras avaladas para atender el requerimiento regulatorio en el mercado.

En concordancia con lo anterior, el ICONTEC emitió el pasado 19 de octubre de 2016, la Norma Técnica Colombiana NTC 6190, sobre el proceso de verificación de los sistemas de medición dado lo anterior y adicional a los criterios definidos en el presente documento, es necesario que las Firms Verificadoras cuenten con la certificación o acreditación en la Norma Técnica de Verificación de Fronteras, para lo cual tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente documento.

En el Documento CAC-073-15 se requiere precisar que las firmas de ingeniería que cuenten con acreditación del ONAC pueden subsanar el posible conflicto de interés, dado que la acreditación es un servicio de atestación y declaración de tercera parte sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos que evalúan la conformidad de productos y procesos con normas técnicas de mercado o con requisitos técnicos de exigencia legal.

Durante el proceso de contratación por parte de XM de la(s) firma(s) verificadora(s) para realizar las verificaciones de que tratan las resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014, se identificó la necesidad de precisar en el Documento CAC de Criterios de Selección, el relacionado con conflicto de interés, así como, la definición CAC en cuanto a la subcontratación para la realización de las verificaciones objeto de las resoluciones mencionadas.

Dada la anterior solicitud se realizó consulta a la CREG y se recibe respuesta mediante comunicación CREG S-2017-003784, donde se le sugiere al CAC la revisión de los criterios para la selección de las firmas verificadoras establecidos en el Documento CAC 075-17.

La CREG indica que el objetivo pretendido por lo dispuesto en los artículos 25 de la Resolución CREG 038 de 2014 y 12 de la Resolución CREG 157 de 2011, es que la verificación sea realizada de "manera idónea, imparcial, neutral independiente y autónoma, a fin de que no se vea afectado el debido funcionamiento del mercado de energía", para lo cual se debe garantizar la pluralidad de verificadores debido a la gran cantidad de fronteras comerciales que deben ser verificadas, cuyo procedimiento de escogencia debe ser público, pues los criterios de selección que deben ser definidos por el CAC deben ser de conocimiento público, los cuales deben atender los requisitos mínimos que la CREG fijó en el artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011, esto es, que los verificadores no cuenten con una vinculación económica con los agentes del Mercado de Energía Mayorista, ni con conflictos de interés respecto de ellos, de tal forma que sean razonables y proporcionados acorde a tal encargo.

De acuerdo a lo anterior, el CAC ha procedido a revisar los criterios incorporados en el Documento CAC-075 de 2017, y los ha definido en el presente Documento CAC-076 de 2017.

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FIRMAS VERIFICADORAS

3.1. Inclusión y cumplimiento de requisitos

Para efectos de la conformación de la lista de firmas verificadoras, los interesados, deberán indicar en la solicitud que están en capacidad de atender las fronteras ubicadas en todo el territorio nacional, y que al momento de presentar ofertas, las realizan para todas las empresas del mercado de energía, conforme el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el presente documento.

Para solicitar su inclusión en la lista, las firmas interesadas deberán evaluar y declarar el cumplimiento de los criterios de inhabilidades y conflicto de interés, relacionados en los numerales 3.3 y 3.4 de este documento.

3.2. Experiencia técnica, regulatoria, capacidad administrativa y financiera

Las firmas interesadas en pertenecer a la lista de terceros verificadores, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

3.2.1. Experiencia técnica y regulatoria

Las firmas verificadoras deberán contar la respectiva certificación en ISO 9001:2008 o ISO 9001:2015 emitida por un ente certificador acreditado ante la ONAC de su proceso de verificación de sistemas de medición, el cual debe emplear como referencia normativa las consideraciones, formatos e informes definidos en la circular CREG 098 de 2014 o aquella que la derogue, adicione o sustituya, como a su vez deberá presentar la respectiva certificación en OHSAS 18001:2007.

Las firmas verificadoras deberán contar con equipos de trabajo conformados por:

3.2.1.1. Un Experto Técnico: (1) Ingeniero Eléctrico, Electricista, Electrónico, Electromecánico o de áreas afines, con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en construcción, montaje, interventoría o certificación de redes o instalaciones eléctricas, con conocimientos probados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- y conocimientos de las normas técnicas de sistemas de medición de energía eléctrica, del Código de Medida, Reglamento de Comercialización y Código de Distribución, entre otros, para las validación y verificación técnica y documental de los sistemas de medición y sus componentes en todo su alcance de acuerdo a lo establecido en las Circulares CREG 098 y 119 de 2014 o aquellos que las modifiquen, adicione o sustituyan, y los Acuerdos 700, 701 y 722 del C.N.O o aquellos que los modifiquen, adicione o sustituyan. El personal de campo que realice las actividades deberá contar con certificación CONTE para los técnicos y tecnólogos. Los ingenieros deben presentar tarjeta profesional vigente y sin reportes ante quien la expide.

3.2.1.2. Un Experto en Informática y Telecomunicaciones; Ingeniero de Sistemas, Electrónico o de áreas afines, con experiencia certificada

mínima de cinco (5) años en sistemas de comunicaciones, y sistemas de información, encargado de efectuar la validación y verificación técnica de los parámetros y configuración del o los medidores, los sistemas de registro, almacenamiento, interrogación y transmisión remota de información y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el código de Medida y el acuerdo 722 del C.N.O o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

3.2.1.3. Un Experto en Regulación: (1) profesional con experiencia certificada en los procedimientos de registro de fronteras comerciales, especialmente lo establecido en el Reglamento de Comercialización – Resolución CREG 156 de 2011, la Resolución CREG 157 de 2011 y las modificaciones establecidas en la Resolución CREG 043 de 2012, la Resolución CREG 025 de 1995, la Resolución CREG 038 de 2014, Circulares CREG 098 y 119 de 2014, Acuerdos 700, 701 y 722 del C.N.O., que tenga la capacidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para las verificaciones de que trata el Código de Medida, objeciones o cancelaciones de fronteras comerciales en la regulación vigente descrita anteriormente o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.2.1.4. Un sistema para la captura de información e imágenes a través de un dispositivo móvil, que garantice la captura en línea de la información, el registro fotográfico, el análisis y reporte de los resultados de acuerdo a los formatos establecidos en la Circular CREG 098 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.2.1.5. Un grupo de apoyo en HSEQ que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad y prevención de riesgos laborales exigidas por los agentes asociados a la frontera a verificar.

3.2.1.6. Todo el personal que adelante verificaciones en terreno deberá contar con su dotación, elementos de protección personal, cursos y certificaciones en seguridad de acuerdo al panorama de riesgos y reglamentaciones establecidas por los agentes vinculados a la frontera a verificar, (Operador de red, Representante de la frontera o cliente final).

La firma deberá presentar los documentos y certificaciones que avalen la vinculación laboral del personal que cumple con los requisitos antes mencionados, o la carta de compromiso de contratación de dichas personas para la realización de las actividades de verificación.

3.2.2. Capacidad Administrativa y Financiera

Considerando los tiempos de respuesta exigidos por el Reglamento de Comercialización para la verificación de las fronteras comerciales, la firma que solicite la inclusión en la lista de posibles verificadores deberá tener la infraestructura necesaria y la capacidad financiera para atender solicitudes de verificación y/o cancelación en cualquier lugar del SIN, y para atender las solicitudes de verificación que se presenten en caso de llegar a solicitarse simultáneamente.

Estos requisitos se entenderán cumplidos una vez el proponente haya presentado los respectivos soportes que acrediten lo anterior. La experiencia en los aspectos regulatorios del mercado mayorista de electricidad, puede ser acreditada mediante declaración bajo la gravedad de juramento, emitida por el representante legal de la firma proponente.

A continuación se presentan los aspectos a considerar:

3.2.3. Estados financieros

Copia legible de los estados financieros definitivos (balance general y estado de resultados a 31 de diciembre de los tres últimos años.

Los Estados Financieros deben cumplir con las siguientes condiciones:

3.2.3.1. Deben reflejar exclusivamente la situación financiera del Proponente. Los estados financieros deben estar completos, incluidas todas las notas de los mismos;

3.2.3.2. Los estados financieros deben corresponder a periodos contables ya completados y auditados o certificados de acuerdo con la normatividad aplicable al proponente, la cual deberá ser indicada. No se aceptarán estados financieros de periodos parciales.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar los estados financieros.

3.2.4. Capacidad de contratación

La sumatoria de los ingresos operacionales de los últimos tres años debe ser mayor que 7.000 millones COP

Si los estados financieros se presentan en una moneda diferente a pesos, estos se convertirán a esta moneda con la TRM de la fecha límite de la presentación de los requisitos de participación.

En caso de consorcio o unión temporal, al menos uno de los integrantes debe cumplir con la información requerida en este numeral. No obstante, ninguno de los que conforman el consorcio o unión temporal podrá estar en causal de disolución o con patrimonio negativo.

3.2.5. Cubrimiento de gastos financieros

Gastos Financieros/ EBITDA. Debe ser menor o igual a 50%, durante los últimos tres años

En caso de consorcio o unión temporal, al menos uno de los integrantes debe cumplir con la información requerida en este numeral.

3.2.6. Patrimonio

Información del patrimonio neto el cual debe ser superior a 1.000 millones de COP.

3.3. Vinculación económica

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011 en cuanto a garantizar la no vinculación económica de las firmas verificadoras que harán parte de la lista del CAC, se tomó la definición legal existente.

Debido a que el concepto de "*vinculación económica*" no se encuentra en la ley comercial, se toma la definición dada en el Estatuto Tributario para definir este concepto, en virtud del cual el CAC considerará que hay "*vinculación económica*" en los siguientes casos:

3.3.1. Subordinadas

3.3.1.1. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

3.3.1.2. Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

3.3.1.3. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3.3.1.4. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

3.3.1.5. Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales ésta posea más del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

3.3.1.6. Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad subordinada.

3.3.2. Sucursales, respecto de sus oficinas principales.

3.3.3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.

3.3.4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

3.3.5. Otros casos de Vinculación Económica:

3.3.5.1. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.

3.3.5.2. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.

3.3.5.3. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando i) posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa, o, ii) tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.

3.3.5.4. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil.

3.3.5.5. Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.

3.3.5.6. Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.

3.3.5.7. Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

3.4. Conflicto de Intereses:

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, capítulo V, literal H, existe un conflicto de interés cuando: (i) no es posible la

satisfacción simultánea de dos intereses, a saber entre el radicado en cabeza de un administrador y el de la respectiva sociedad, bien sea porque el interés sea del primero o de un tercero; (ii) el administrador cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada; y (iii) se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del administrador se vea comprometido.

En aplicación de dichos criterios, para selección de firmas verificadoras definidas en las Resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014 se presume que existe conflicto de interés cuando la firma verificadora, sus administradores o personal vinculado laboral o contractualmente, hubieren tenido una "*vinculación económica*", en los términos señalados en el numeral 3.3 anterior, vigente o finalizada durante los seis (6) meses anteriores a la celebración de cualquier tipo de contrato con ocasión del cumplimiento de la función asignada a los verificadores en las mencionadas Resoluciones, con alguna de las partes interesadas en la frontera comercial objeto de verificación.

Adicionalmente, cada firma verificadora incluida en la lista deberá certificar, al momento de la celebración de cualquier tipo de contrato con ocasión del cumplimiento de la función asignada a los verificadores en las Resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014, y mediante comunicación suscrita por el representante legal, que la firma verificadora, sus administradores o personal vinculado laboral o contractualmente, no están incurso en circunstancias que generen, obstaculicen o imposibiliten su independencia e imparcialidad, o los inhiba para realizar su gestión de verificación del sistema de medidas de fronteras comerciales para el cual sea contratada la firma.

Se exceptúan de lo señalado en el presente numeral 3.4:

- 3.4.1. las empresas de auditoría que hayan celebrado con alguno de los agentes del mercado, **contratos** de auditorías o de revisoría fiscal, para dar cumplimiento con lo exigido en la legislación y regulación vigentes, siempre que esta haya sido su única relación contractual o de asociación con los agentes interesados en la verificación; y
- 3.4.2. las firmas que cuenten con acreditación del ONAC asociadas a las actividades propias de su objeto social. En este caso la firma deberá mediante comunicación suscrita por el representante legal, declarar dicha condición y allegar los documentos que soporten la idoneidad para adelantar el proceso de verificación en las condiciones exigidas en el presente documento.

3.5. Capacidad jurídica para contratar:

La firma deberá verificar que en su objeto social se incluyan actividades que permitan desarrollar el tipo de labores requeridas para la verificación de las fronteras comerciales conforme lo señalado en la regulación vigente. En el caso de firmas de Auditoría, deberán incluir en su objeto social esta actividad explícitamente.

4. SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE VERIFICADORES

Las firmas interesadas en ser incluidas en la lista de verificadores que debe elaborar el Comité para la contratación, por parte de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. y de las empresas representantes de las fronteras comerciales en el mercado de energía mayorista, deberán enviar a la Secretaría Técnica del Comité, la siguiente información:

- 4.1 Original con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud, del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente.
- 4.2 Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, con documentos debidamente apostillados y, de ser el caso, con traducción oficial al español, y cuya expedición sea inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha de solicitud.
- 4.3 Carta de presentación según modelo que se presenta en el Anexo 1 del presente documento, debidamente diligenciada y suscrita por el Representante Legal de la firma o por la persona debidamente autorizada para el efecto.
- 4.4 Documentos que demuestren la capacidad técnica, regulatoria, administrativa y financiera de la firma y el personal propuesto para realizar los trabajos, conforme lo descrito en el presente documento.

La información debe ser enviada por correo electrónico a las siguientes direcciones:

olga.perez@cac.org.co

info@cac.org.co

Adicionalmente, la información debe ser enviada por correo físico a la siguiente dirección y destinatario:

Comité Asesor de Comercialización
Calle 107 N° 53 – 20 Int. 409
Bogotá. D.C.

La evaluación, aprobación y actualización de las firmas verificadoras para conformar la lista del CAC, se realizará con la participación y aprobación de las empresas miembro del Comité en sesión ordinaria que contará con la presencia de XM.

5. ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA Y ACTUALIZACIONES AL PRESENTE DOCUMENTO

La inclusión en la lista de firmas verificadoras tendrá una vigencia de 3 años, contados individualmente a partir del ingreso de la respectiva firma verificadora a la lista.

El periodo de vigencia de 3 años podrá ser prorrogado por un tiempo igual, para lo cual la firma interesada deberá allegar los respectivos soportes de cumplimiento de requisitos con 3 meses de anterioridad al vencimiento, cumpliendo con las condiciones aplicables para la renovación.

El CAC efectuará la actualización de la lista de acuerdo a las posibles modificaciones de las resoluciones vigentes o de nuevas resoluciones que modifiquen el desarrollo de actividades de verificación.

Una vez se realice la actualización o modificación de esta información, se informará a los interesados a través de la página web del Comité, www.cac.org.co, en la cual se habilitará una sección para consulta permanente de la misma.

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lugar y fecha

COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN - CAC
Bogotá

Para solicitar ser incluido en la lista de firmas para verificar las objeciones y cancelaciones de registro de fronteras comerciales de que trata la Resolución CREG 157 de 2011 (o aquella que la modifique, complemente o sustituya), y las verificaciones de que trata la resolución CREG 038 de 2014 (o aquella que la modifique, complemente o sustituya), declaro bajo la gravedad de juramento que en el momento de la celebración de cualquier tipo de contrato con ocasión del cumplimiento de la función asignada a los verificadores en las Resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014, la firma que represento declarará, mediante certificación expedida por su representante legal, que la firma, sus administradores y el personal que tiene vínculo laboral o contractual con la misma, no tienen vinculación económica, ni están incurso en ninguna circunstancia que genere conflicto de interés, conforme lo señalado en el Documento CAC-076-17, o cualquier documento que lo adicione, modifique o sustituya. De igual forma declaro bajo la gravedad del juramento, que la firma que represento, sus administradores, su Revisor Fiscal, no están incluidos en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Así mismo, declaro que los recursos con los cuales se constituyó la firma que represento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. Finalmente, eximo al Comité Asesor de Comercialización de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que yo hubiese proporcionado.

Atentamente,

Firma, nombre y título de la persona autorizada para firmar el Anexo